



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



08/02/17

Señor **09 FEB. 2017**  
Manuel Acosta Hernández.  
MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA  
Representante Legal  
Transversal 25 Vía la Cordialidad. Barrio 20 de Julio  
Baranoa-Atlántico

F-000474

Ref. Resolución N° **F-000096**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

3492482

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000096** DE 2017

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNÁNDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 014364 del 4 de Octubre de 2016, el Señor Manuel de Jesús Acosta Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.017.051 de Baranoa, solicita a esta entidad: *"La inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, se anexo a la siguiente solicitud los siguientes documentos:*

1. *Cámara de Comercio*
2. *Fotocopia del Representante Legal*
3. *Certificado de uso del suelo*
4. *Certificado de Bomberos*
5. *Certificado de fumigación"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejerciendo sus funciones de control seguimiento y con la finalidad de atender la solicitud de inscripción como nueva empresa comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones del establecimiento MADERAS LA CORDIALIDAD, de la cual se originó el Informe técnico N° 0001246 del 2 de Diciembre de 2016, el cual establece lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La actividad principal del proyecto es almacenamiento y venta de maderas, en su mayoría de la especie Eucalipto.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *No se aplica*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:*

- *En la dirección visitada funciona un establecimiento de almacenamiento y comercialización de productos forestales, cuyas actividades se encuentran activas.*
- *Las actividades se realizan en un lote destinado solamente para tal fin. El establecimiento es parcialmente cerrado y parcialmente techado, con suelos descubiertos (sin plantilla en cemento)*
- *El establecimiento posee servicios públicos básicos, tales como, agua y luz eléctrica el alcantarillado no se hace necesario ya que no existen estructuras físicas y/o actividades que lo requiera.*
- *En el establecimiento se almacena y se comercializa maderas de la especie Eucalipto (redonda).*
- *Informa la persona que atiende la visita que la madera es comprada previamente cortada e inmunizada y que por tal motivo en el sitio solo se almacena y se vende.*
- *No se evidencia maquinaria para corte, aserrado, o cepillado de maderas.*
- *No se evidencia generación de material participado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **E-000096** DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.

- No se evidencia generación de residuos sólidos que afecten la calidad de los recursos naturales, el lugar se encuentra limpio y ordenado.

**INVENTARIO FORESTAL**

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Eucalipto	Trozas	5 m <sup>3</sup>

**CUMPLIMIENTO**

**CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				No es requerida para esta actividad.
GUÍA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000096 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNÁNDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.

							Actividad aprobada por la secretaria municipal mediante certificado de uso del suelo.
CERTIFICADO SANITARIO	X						Se aporta certificado de fumigación que aplica para la actividad.
CERTIFICADO DE BOMBEROS	X						

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del establecimiento Maderas La Cordialidad Baranóa propiedad del Sr Manuel Acosta Hernández, se puede establecer lo siguiente:

- La actividad principal del establecimiento es el almacenamiento y venta de madera de la especie eucalipto.
- Durante la visita se aporta el certificado de Cámara de Comercio, Certificado de Uso del Suelo, Certificado de Fumigación y Certificado de Bomberos, lo cual indica que el establecimiento cuenta con la documentación necesaria para ser inscritos como empresa comercializadora de productos forestales.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 *ibidem* estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

10/10/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000096 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales.** establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) **Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el **Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** ibidem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

**ARTICULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000096 DE 2017

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNÁNDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.**

*proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior con el respectivo incremento de IPC 2017.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Japich

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000096 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$456.520
Total	\$456.520

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos forestales al establecimiento MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA, cuyo propietario es el Señor Manuel de Jesus Acosta Hernandez identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.017.051, ubicada en la transversal 15 Via Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Baranoa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Señor Manuel de Jesus Acosta Hernandez identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.017.051 y propietario de MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Señor Manuel de Jesus Acosta Hernandez identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.017.051 propietario del establecimiento MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA identificado con Nit 72.017.051-2, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Señor Manuel de Jesus Acosta Hernandez identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.017.051 propietario del establecimiento MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000096 DE 2017

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.**

- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

**ARTICULO QUINTO:** El Señor Manuel de Jesús Acosta Hernández, identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.017.051 y propietario del establecimiento MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA, debe cancelar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$456.520), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** El Señor Manuel de Jesus Acosta Hernandez identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.017.051 y propietario del establecimiento MADERAS LA CORDIALIDAD BARANCA, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000096** DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNÁNDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MADERAS LA CORDIALIDAD BARANOA- ATLANTICO.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar* 09 FEB. 2017  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir  
Proyectó: María Angélica Laborde Ponce. Abogada de Gerencia Gestión Ambiental.  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental  
Vº Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección